

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24915 REAL DECRETO 2434/1979, de 19 de octubre, por el que se prorroga la fecha de entrada en vigor del precio y distribución de determinados alcoholes etílicos.

El Real Decreto mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos, prevé la conveniencia de identificar mediante un aditivo químico aquellos alcoholes que se utilicen en los denominados usos especiales y usos generales.

El artículo octavo del Real Decreto establece que por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía, oídos los sectores interesados, con anterioridad al uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se dictarán las disposiciones legales, necesarias para la aprobación, utilización y control de los indicadores que hayan de ser agregados al alcohol etílico.

De acuerdo con lo anterior, por las disposiciones transitorias del citado Real Decreto queda diferida hasta el día uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve la puesta en vigor de las nuevas normas y precios según los alcoholes etílicos rectificadores lleven incorporado o no el aditivo químico como indicador.

Estimando conveniente perfeccionar los estudios de los indicadores idóneos para cada sector interesado, de forma que en ningún caso la utilización del alcohol etílico con aditivo químico presente distorsiones en el proceso industrial y calidad del producto final, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio y Turismo y de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Queda diferido al día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve lo previsto en el artículo octavo, así como la entrada en vigor de la disposición transitoria primera del Real Decreto mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos.

Dos. Hasta el día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la distribución de los alcoholes etílicos intervenidos, rectificadores y desnaturalizados se efectuará exclusivamente a través de tarjetas-autorización de suministro expedidas por la Comisión Interministerial del Alcohol. La cuantía máxima que podrá ser retirada con cargo a estas tarjetas durante el periodo de prórroga no será superior a la séptima parte del contingente asignado en la campaña anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las disposiciones transitorias del Real Decreto mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

24916 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se determina el modelo oficial de papeleta de votación para el Referéndum de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Convocado por Real Decreto-ley 13/1979, de 14 de septiembre, Referéndum de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se

hace necesario establecer los modelos oficiales de papeletas, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa por medio de referéndum.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados modelos sean los confeccionados por la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior. Madrid, 19 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

24917 ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se determina el modelo oficial de papeleta de votación para el Referéndum de Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Convocado por Real Decreto-ley 14/1979, de 14 de septiembre, Referéndum de Estatuto de Autonomía de Cataluña, se hace necesario establecer los modelos oficiales de papeletas, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa por medio de referéndum.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados modelos sean los confeccionados por la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior. Madrid, 19 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

24918 ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se crea una Sección de Arquitectura en la Dirección General del Servicio Exterior de este Departamento.

Excelentísimo señor:

Las peculiares características de tipo histórico, arquitectónico y artístico de diversos edificios dependientes de este Departamento, tanto en España como en el extranjero, entre los cuales podrían citarse los palacios de Santa Cruz y de Viana, en Madrid, y los de las Embajadas de España en Roma, París y Londres, hacen imprescindible la necesidad de contar en este Ministerio con una Sección de Arquitectura, para poder estudiar, informar y aprobar las obras y trabajos de mantenimiento, modernización y restauración que habitualmente se efectúan en los edificios situados tanto en España como en el extranjero, que son propiedad del Estado. Y como la disposición final 4.2 del Real Decreto 804/1976, de 2 de abril, autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores a introducir por Orden ministerial modificaciones en la estructura orgánica del Departamento, a nivel de Sección e inferiores,

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Dirección General del Servicio Exterior, bajo la inmediata dependencia de la Subdirección General de Administración, la Sección de Arquitectura.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento.